*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, Veintidós de junio de 2017.

Autos y Vistos; Considerando:

Que Horacio G. A. Corti y Graciela Elena Christe interpusieron la presente queja invocando la representación de Shelene Kimberly Yupanqui Medina en los términos del art. 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Que en razón de haber transcurrido el plazo concedido por esa norma sin que la interesada hubiese ratificado la gestión o los representantes acompañado instrumentos que acreditaran su personería, corresponde invalidar su actuación pues, según ha decidido esta Corte, el plazo de 40 días hábiles contados desde la primera presentación del gestor es perentorio y fatal.

Por ello, se declara la nulidad de lo actuado por los letrados que interpusieron la queja sin acreditar la personería. Hágase saber y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA